MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, EL FOMENTO DE LA AGROECOLOGIA Y LA SALUD AMBIENTAL DE LA COMUNA DE SAN NICOLÁS.

DECRETO N° 4987

SAN NICOLAS, 18 OCT. 2024

VISTOS:

a. El Decreto Alcaldicio N°5477, de fecha 22 de diciembre de 2022, que aprobó la "Ordenanza Municipal que establece normativa sobre la Protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología y la salud ambiental de la comuna de san Nicolás".

b. El Acuerdo Nº 54, adoptado en sesión ordinaria del concejo municipal, de fecha 12 de diciembre de 2022, a través del cual aprueba la Nueva Ordenanza para la Protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología y la salud ambiental de la comuna de san Nicolás.

c. El Certificado N°411 del 13 de diciembre de 2022, en donde el secretario municipal certifica que en la sesión ordinaria N°54 de fecha 12 de diciembre 2022, el concejo municipal, con la asistencia del alcalde y presidente del concejo Don Víctor Hugo Rice Sánchez y los concejales Sres./as Julio Canales Toro, Doclisiano Antonio Palavicino Fuentes, Rafael González Navarrete, Catalina Guzmán Simpferdorfer, Nicolás Olave Álvarez y Patricio Avendaño Medina. En el punto N°08 de la tabla: "Acuerdo del concejo aprobación Ordenanza Medio ambiente Municipal". Con el voto favorable del alcalde y presidente del concejo, somete a votación esta ordenanza medioambiental la que es aprobada por 5 concejales/as y una abstención del concejal Doclisiano Palavicino.

d. Ley 19.300, sobre bases generales de medio ambiente, y sus normas reglamentarias complementarias, en lo pertinente.

e. Ley núm. 20.417, que crea el ministerio, el Servicio de evaluación ambiental y la superintendencia del medio ambiente.

f. Decreto Ley N°40 de 2014, que aprueba reglamento del Sistema de evaluación de impacto ambiental.

g. El Decreto N°1872 que aprueba la designación de alcalde a Víctor Hugo Rice Sánchez por el periodo 2021-2024.

h. La ley 21.364 Ministerio del interior y seguridad pública que establece el Sistema Nacional de Prevención y respuesta ante desastres, y que sustituye la oficina nacional de emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y respuesta antes desastres.

i. Las facultades que me otorga la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL Nº 1, del

j. Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006,

CONSIDERANDO:

k. Que conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, artículo 4° letras b) e i), es función de la municipalidad la protección del medio ambiente, así como gestión del riesgo de desastres en el territorio de la comuna, función que podrá ejercer directamente o con otros órganos de la administración del estado.

l. Que, en atención a la realidad actual, de generación y propagación de incendios forestales y estructurales y sus graves afectos, muchos de ellos generados por falta de cuidado de las personas en el control y manejo de elementos combustibles existentes en sus propiedades, se hace necesario establecer una regulación comunal sobre la forma de efectuar este control a través de la presente modificación.

m. Así también, se considera necesario ejercer acciones de tipo preventivo y educativo en ese tipo de materias.

n. Que, la Unidad de medio ambiente, elaboró propuesta de Modificación de Ordenanza Municipal de medio ambiente, incorporando Título de Prevención y gestión de riesgos por acción de incendios Forestales, la que fue expuesta y analizada en Sesión de concejo Municipal.

o. Que, el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 120 de fecha 16 de octubre de 2024, aprobó la Modificación de Ordenanza Municipal que establece normativa sobre la Protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología y la salud ambiental de la comuna de san Nicolás", incorporando, la Prevención y Gestión de riesgos por acción de Incendios Forestales, según da cuenta el Certificado N° 252 de fecha 17 de octubre de 2024, de la secretaria Municipal.

p. El Acuerdo Nº 11, adoptado en sesión ordinaria del concejo municipal, de fecha 17 de octubre de 2024, a través del cual aprueba modificación a Ordenanza para la Protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología y la salud ambiental de la comuna de san Nicolás.

q. El Certificado N°252 del 17 de octubre de 2024, en donde la secretaria municipal certifica que en la sesión ordinaria N°120 de fecha 16 de octubre de 2024, el concejo municipal, con la asistencia del presidente don Doclisiano Antonio Palavicino Fuentes, el Alcalde titular don Víctor Hugo Rice Sánchez que se acoge a la ley 18.693 art.107 inciso 3° y los señores/a concejales/as Julio Canales Toro, Rafael González Navarrete, Catalina Guzmán Simpferdorfer, Nicolás Olave Álvarez y Patricio Avendaño Medina. En el punto N°11 de la tabla: "Acuerdo del concejo aprobación modificación Ordenanza Medio ambiente". Con el voto favorable del presidente del concejo, somete a votación esta ordenanza medioambiental la que es aprobada por unanimidad.

r. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 las Ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y en ellas se podrán establecer multas para los infractores cuyo monto no excederá de las 5 UTM, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes.

s. Que procede aprobar la Modificación de la Ordenanza por acto Administrativo y ser publicada para ser obligatoria a toda la ciudadanía.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** la Modificación de la **ORDENANZA MUNICIPAL** sobre la Protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología y la salud ambiental de la comuna de san Nicolás, y se Incorpora Título VII, Artículo N°141 al N° 159, sobre **PREVENCION Y GESTION DE RIEGOS Y DESASTRES POR ACCION DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNA DE SAN NICOLAS,** el cual se reproduce íntegramente a continuación.

2. **APRUEBASE Y FIJESE** la modificación señalada sobre **Prevención y Gestión de riegos y desastres por acción de Incendios forestales en la comuna de San Nicolás** en el siguiente texto de la Ordenanza para la protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología y la salud ambiental de la comuna de san Nicolás, la cual entrará en vigencia una vez publicada en el diario oficial y en la página web del municipio.

3. **Publíquese** en www.municipalidadsannicolas.cl

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL SAN NICOLAS

SILVANA NEIRA LLANOS
SECRETARIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE SAN NICOLAS

ENRIQUE RIVAS RIVAS
ALCALDE (S) DE SAN NICOLÁS

ERR/SNLL/CSC/DLA

Distribución:
- Archivo Dirección de Control
- Archivo Unidad de medio ambiente
- Archivo Of. De Partes
- Archivo inspección municipal
- Archivo Unidad Seguridad pública
- Archivo DOM.
- Archivo DAF
- Archivo transparencia
- Archivo relaciones públicas
- Archivo JPL.
- Archivo DIDECO
- Archivo Dpto. social
- Archivo DAEM
- Archivo DESAMU
- Archivo Dirección de tránsito

San Nicolás Municipalidad **SECRETARIA MUNICIPAL** | Municipalidad de San Nicolás

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL SAN NICOLAS

CERTIFICADO N° 252

San Nicolás, 17 de OCTUBRE 2024

SILVANA NEIRA LLANOS, Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Nicolás, como Ministro de Fe **CERTIFICA**:
Que en la Sesión Ordinaria N°120 de fecha 16 de OCTUBRE 2024, del Concejo Municipal, con la asistencia del Presidente don Doclisiano Antonio Palavicino Fuentes, el Alcalde Titular Víctor Hugo Rice Sánchez que se acoge a la ley 18.693 art. 107 inciso 3° y los señores/a concejales/as Julio Canales Toro, Rafael González Navarrete, Catalina Guzmán Simpferdorfer, Nicolás Olave Álvarez y Patricio Avendaño Medina.

En el Punto N°11 de la tabla: "Acuerdo del concejo aprobación modificación de ordenanza de medio ambiente"

En relación a **MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, EL FOMENTO DE LA AGROECOLOGIA Y LA SALUD AMBIENTAL DE LA COMUNA DE SAN NICOLÁS.**

Se adjunta ordenanza modificada

Luego de hechas las consultas a la expositora señora Daniela Lagos el presidente somete a votación la que es APROBADA por UNANIMIDAD

Se extiende el presente certificado a Encargada Medio Ambiente para los fines que estimen convenientes.

TITULO VII
PREVENCION Y GESTION DE RIEGOS Y DESASTRES POR ACCION DE INCENDIOS FORESTALES.

PÁRRAFO 1°:
Disposiciones Generales

ARTICULO 141. ALCANCE

En nuestro país, la mayor parte de los incendios, y en especial los ocurridos en la última década, han tenido su origen principalmente en la acción del ser humano, sea por negligencia, descuido o intencionalidad, dañando gravemente el medio ambiente y destruyendo recursos naturales, además de bienes públicos y privados. Por ello esta ordenanza dispone normas generales y obligatorias que le serán aplicables a la comunidad, empresas o empresarios, vecinos residentes o no en la comuna y que se refieren al cuidado del medio ambiente y de sus recursos naturales.

ARTÍCULO 142: ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo a la ley 19.300 "Bases Generales del Medio Ambiente" en relación con la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", la presente ordenanza dispone, dentro del ámbito del territorio de la Comuna de San Nicolás, las medidas tendientes a definir y señalar las acciones que son necesarias de aplicar por parte de la comunidad en conjunto con la municipalidad, destinadas a la protección del medio ambiente y su relación con los incendios forestales, tanto en las zonas rurales como en las de interfaz urbano-rural/forestal, en forma complementaria con las leyes, normativas sectoriales asociadas a la protección sobre incendios forestales.

ARTÍCULO 143:

Para los efectos del **TITULO VII. PREVENCION Y GESTION DE RIEGOS Y DESASTRES POR ACCION DE INCENDIOS FORESTALES**, se entenderá por:

1) Actividad económica primaria: Es el sector también denominado extractivo, ya que obtiene los elementos directamente de la naturaleza lo que denominamos "materia prima", por ejemplo, agricultura, caza, pesca, agua, minería, petróleo, energía eólica, entre otras.

2) Actividad económica secundaria: Es el sector que procesa y transforma la materia prima extraída de las empresas del sector primario y las convierte en un producto. Por ejemplo, construcción, óptica, textil, maderera, entre otras.

3) Actividad económica terciaria: Es el sector en donde el principal elemento es la capacidad física o intelectual de las personas. Son principalmente las empresas que comercializan los productos realizados por las empresas del sector secundario, y también por las empresas que comercializan servicios, por ejemplo, bancos, hoteles, educación, restaurantes, supermercados, entre otras.

4) CONAF: La Corporación Nacional Forestal (CONAF) es una entidad de derecho privado dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya principal tarea es administrar la política forestal de Chile y fomentar el desarrollo del sector y el organismo técnico en esta materia.

5) Cortafuego: Porción o faja de terreno que detiene la propagación de un incendio forestal al carecer de vegetación combustible, ya sea porque nunca la ha tenido, o porque ésta fue extraída manual o mecanizadamente o porque no está en condiciones de arder.

6) Faja corta combustible: Faja de amortiguación de ancho determinado, donde se reduce la continuidad horizontal y vertical de la vegetación, mediante la ejecución de raleos y podas, manejando la cubierta herbácea para atenuar los procesos erosivos, cuyo propósito es reducir la carga combustible para retardar la propagación del fuego en los términos solicitados por el organismo técnico CONAF

7) Incendio Forestal: Fuego que, sin importar su origen y tamaño, se propaga sin control en terrenos rurales y áreas de interfaz urbano-rural, a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta.

8) Interfaz Urbano-Rural (ZIUR): Terreno de transición entre un sector urbano y otro rural, cubierto con vegetación que permite el inicio y la propagación de un incendio forestal.

9) Manejo de vegetación: Acciones tendientes a eliminar o disminuir el volumen y masa de especies vegetales que representen un riesgo para la propagación del fuego.

10) Municipalidad: Municipalidad de San Nicolás.

11) Peligro de Incendio Forestal: Condiciones ambientales en un área dada, referidas principalmente a la presencia y características de la vegetación, la topografía y clima, que determinan los niveles de gravedad o conflictividad en la ocurrencia y propagación del fuego en un período de incendios forestales.

12) Prevención y Mitigación del Riesgo: Conjunto de medidas destinadas a intervenir en el Riesgo, vale decir, previas a la ocurrencia del incendio forestal, a fin de evitarlo (Prevención) y, de no ser posible, reducir al máximo los efectos potenciales (mitigación) sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

13) Predio rústico: Todo inmueble susceptible de uso agrícola, ganadero o forestal, esté comprendido en zonas rurales o urbanas.

14) Riesgo de Incendio Forestal: Probabilidad de inicio de un incendio forestal en un área determinada, derivada de la presencia y actividad antrópica y de causas naturales que provocan la ignición.

15) Sitio eriazo: Inmueble que se encuentra sin ser edificado, labrado o cultivado.

16) Uso del Fuego: Aplicación dirigida y programada del fuego en zonas rurales

para eliminar vegetación y residuos y desechos vegetales, principalmente comprendida dentro de las actividades silvoagropecuarias.

ARTICULO 144.
De conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 4° letra b), es una función de las municipalidades la protección del medio ambiente. Así también conforme la letra i) de la misma norma, es una función la Gestión de Riesgo y Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las fases de mitigación y preparación de eventos, así como las acciones vinculadas a las fases de respuesta y recuperación frete a emergencias. Funciones que podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado.

ARTICULO 145.
Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3ro de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los limites comunales.

ARTICULO 146.
Que ante una realidad local y nacional de los efectos catastróficos que generan los denominados incendios forestales, esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la comuna de San Nicolás, medidas que permitan definir y señalar las acciones necesarias de aplicar y cumplir por la comunidad en su conjunto, destinadas a la protección del medio ambiente, particularmente en lo relacionado a la prevención y/o control de los incendios forestales, tanto en las zonas rurales como en las zonas urbanas.

Párrafo 2°:
MEDIDAS EDUCATIVAS EN LA PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

ARTICULO 147.
La Municipalidad de San Nicolas, a través de sus unidades de Relaciones públicas, Medio ambiente y Gestión de riesgos y desastres, desarrollara actividades destinadas la promoción de la prevención y gestión del riesgo de los incendios forestales y su relación con el cuidado y protección del medio ambiente, relevando el rol que cada integrante de la comunidad puede tener en estos eventos.

ARTICULO 148.
De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria estas medidas educativas de prevención podrán formalizarse a través de campañas gráficas, audiovisuales, jornadas en terreno y otras, que permitan concientizar a todos os actores de la comunidad, incorporando a las organizaciones sociales funcionales y territoriales, establecimientos educacionales, establecimientos de salud, entidades privadas, entre otros.

ARTICULO 149. Para el cumplimiento de la presente Ordenanza la Municipalidad de San Nicolás podrá celebrar acuerdos o convenios con otras entidades públicas o privadas, con el fin de desarrollar trabajos destinados a la protección del medio ambiente, así como la sensibilización de los efectos de los incendios forestales, orientado a la prevención.

PÁRRAFO 3°:
MEDIDAS DE PREVENCION Y REDUCCION DE INCENDIOS FORESTALES

ARTICULO 150.

En el radio urbano de la Comuna de San Nicolás y en las zonas rurales, las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de propietarios, mero tenedores, arrendatarios o administradoras de la propiedad, cualquiera sea esta, serán los responsables de efectuar un manejo de la vegetación y/o cualquier otro material combustible circundante en terreno, velando por eliminar toda la condición existente que pudiese permitir el inicio del fuego o la propagación de incendios forestales.

ARTICULO 151.

Tratándose de las propiedades o terrenos que colinden con los caminos de acceso o interiores de la comuna, público o privado, sus dueños, ocupantes o administradores, a cualquier títulos, tendrán la obligación de efectuar el manejo de combustibles vegetales, con el uso de máquinas compactadores, desbrozadoras o cualquier otro medio idóneo que permita disminuir su volumen y efectuar una rápida incorporación al suelo, siendo responsable de su posterior traslado o eliminación de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes en partículas a las normas del Ds N° 276 de 1980 del Ministerio de Agricultura, Reglamento sobre roce o fuego.

ARTICULO 152.

Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título ocupen o administren un predio rustico o eriazo de las zonas urbanas o rurales de la comuna de San Nicolás, cualquiera sea su extensión, deberán construir y conservar cortafuegos o fajas corta combustibles perimetrales según el riesgo existente, para mantener una franja libre de cualquier tipo de combustible que pueda facilitar el inicio o propagación del fuego de acuerdo a los siguientes detalles:

Tipo de manejo del combustible	Bosque nativo o forestal.	Parcelas*/ Matorral o sitios eriazos	Terrenos agrícolas con vegetación de altura superior a 51 cm de altura.	Praderas o pastizales con vegetación de altura igual o inferior a 50 cm
Cortafuego	20 m	13m	9m	3m
Faja corta de combustible	80m			

- Se entenderá por parcelas, las referidas a inmuebles particulares, destinados a habitación, sin moradores de manera permanente, también denominadas segundas viviendas o viviendas de temporadas*

ARTICULO 153.

Los propietarios y/o arrendatarios de inmuebles destinados a fábricas, industrias, comercios, recintos donde se efectúen actividades primarias, construcciones y cualquier faena similar, que sean colindantes con plantaciones, bosques y/o matorrales ubicados en las zonas urbanas y de interfaz urbano-rural/forestal, durante los meses de agosto a noviembre de cada año, deberán efectuar las siguientes acciones:

1. Podar árboles que se encuentren en el terreno circundante y limpiar, además las hojas y ramas que hubieran caído sobre las edificaciones cercanas.
2. Aislar y podar árboles o ramas que se encuentren cerca de la o las construcciones o edificaciones y que favorezcan a la propagación del fuego.
3. Extraer o eliminar la vegetación seca y muerta existente en el mismo entorno.
4. Construir cortafuego y/o fajas cortas combustible entre estas construcciones y caminos, entre viviendas o construcciones colindantes con plantaciones, bosques o matorrales nativos, cercanas a caminos de alto tráfico o secundarios, según corresponda.
5. No almacenar en envases de combustible inflamables o dejarlos cercanos a bodegas, almacenes u otras construcciones como asimismo a matorrales o bosques de cualquier tipo.

ARTICULO 154.

Los ocupantes, propietarios, poseedores y meros tenedores de inmuebles destinados a la habitación, ubicados en las zonas urbanas y rurales, adyacentes a bosques, plantaciones o formaciones vegetales en las que exista riesgo de propagación de incendios, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Mantener líneas eléctricas domiciliarias exteriores, ubicadas al interior de predios o terrenos privados, libres de ramas, hojas, matorrales o maleza.
2. No almacenar en envases plásticos combustibles inflamables o dejarlos cercanos a matorrales, viviendas, bodegas, almacenes y construcción en general.
3. Despejar de vegetación y desechos vegetales los alrededores de lugares usados para quinchos, fogatas o asados al aire libre.
4. Podar arboles de gran tamaño que se encuentren en el terreno circundante a viviendas, bodegas, almacenes u otras construcciones, retirando, además, hojas que caen o se encuentran sobre sus techos.
5. Construir cortafuegos y/o fajas cortas combustible entre construcciones y caminos, entre viviendas o construcciones colindantes con plantaciones, bosques o matorrales nativos.
6. Eliminar desechos de matorral, plantaciones y otros materiales naturales similares a través de la elaboración de compost.
7. Realizar quemas solo cuando no existiese otra alternativa para eliminar desechos, siempre sujeto a la disposición de quema controlada.

ARTICULO 155.

De acuerdo con la normativa de CONAF, se podrá realizar quema controlada, solo si no existen alternativas al uso del fuego y se requiere liminar desechos agrícolas y forestales. En estos casos, el propietario o poseedor del inmueble deberá dar aviso a la Oficina de CONAF más cercana a su propiedad, con al menos 3 semanas previo a efectuar la quema y solo basado en alguno de los siguientes objetivos.

1. Quema de rastrojos
2. Quema de ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos: requema para siembras inmediatas.
3. Quema de zarzamora u otra vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios.
4. Quemas de especies vegetales consideradas perjudiciales y quemas en terrenos de aptitud preferentemente forestal y con el fin de habilitarlos para cultivos agrícolas

La autorización para realizar estas quemas controladas solo podrá ser otorgada por CONAF.

PÁRRAFO 4°:
MEDIDAS PARA EL MANEJO DEL RIESGO.

ARTICULO 156.

La unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, en conjunto con el COGRID comunal, deberán efectuar la identificación de riesgos de incendios forestales en la comuna de San Nicolás y proponer las medidas necesarias para la prevención y/o reducción, efectuando análisis de riesgos de incendios forestales, inspecciones y levantamiento de información que los identifique, proponiendo medidas para la reducción de riesgos en zonas de interfaz urbano- rural/ forestal y monitoreando la evolución de los riesgos en esas zonas.

Esta función deberá ejercer en conjunto con las demás unidades municipales que tengan injerencia en la materia, quienes deberán prestar total colaboración a la unidad de gestión de riesgos y desastres de la Municipalidad de San Nicolás.

ARTICULO 157.

A través de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, se comunicará a los propietarios o poseedores de cualquier título, de los inmuebles a que se ha hecho referencia el artículo precedente, la obligación de realizar acciones de prevención incendios forestales.

En el evento de que los particulares no realicen estas gestiones, la Municipalidad de San Nicolás podrá realizarlas directamente o contratar los servicios a un tercero, siendo de cargo del particular los gastos adicionales en que se haya incurrido los que deberán ser asumidos mediante cobranza extrajudicial y/o judicial según correspondiere.

ARTICULO 158.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la **Ordenanza municipal para la protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología y la salud ambiental de la comuna de San Nicolás**, corresponderá a los inspectores municipales, quienes efectuaran, si correspondiere, las denuncias ante los organismos competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de las Corporación Nacional Forestal, la Superintendencia de Medioambiente, la secretaria regional Ministerial de Salud, el Ministerio Publico, la Policía de investigaciones y Carabineros de Chile.

Además, cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad y los organismos pertinentes, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza. La denuncia ante la Municipalidad podrá ser presentada personalmente en la Oficina de Partes.

ARTICULO 159.

Los inspectores municipales podrán efectuar las fiscalizaciones de las materias a que se refiere la presente ordenanza, pudiendo ingresar a instalaciones locales, recintos u otros, en presencia de propietarios, usuarios, poseedores, ocupantes o meros tenedores de los mismos, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, es decir, la prevención de incendios forestales.